

SENTENCIA DEFINITIVA

Registro Extemporáneo de nacimiento y defunción)

Aguascalientes, Aguascalientes, a veintinueve de junio de dos mil veintiuno.

V I S T O S, para resolver los autos del expediente número **1324/2021**, relativo a las diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre **Registro Extemporáneo de nacimiento y defunción**, que promueve ***** siendo su estado el dictar sentencia para lo cual se procede a formular las siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- El artículo 788 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, señala que la jurisdicción voluntaria comprende solo los actos en que, por disposición de la Ley o por solicitud de los interesados, se requiere la intervención de un juez sin que se haya promovido ni se promueva cuestión alguna entre partes determinadas; y en el caso el promovente comparece ante esta autoridad para acreditar hechos que requieren la intervención de la autoridad jurisdiccional sin que se ventile cuestión litigiosa alguna, y en consecuencia son idóneas para tal efecto las diligencias en que promueve su pretensión.-

II.- La promovente de las diligencias ***** comparece ante esta autoridad mediante las mismas a fin de acreditar el nacimiento y fallecimiento de ***** y poder así ser registrado el nacimiento y defunción por no estar asentando en los Libros del Registro Civil.

En este rubro, se puntualiza que lo manifestado por la parte promovente, se tiene por reproducido como si a la letra lo fuere, en obvio de espacio y tiempo, considerando además que su transcripción no constituye un requisito formal que de manera indispensable deba consignar la presente sentencia en términos del artículo 83 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

III.- Dispone el artículo 235 del Código Procesal Civil vigente del Estado que:

“El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el demandado los de sus excepciones”.

En observancia a este precepto, la parte promovente expone en su solicitud una serie de hechos como fundatorios de las diligencias y para probarlos como exige el precepto en cita, dentro de las presentes diligencias obra lo siguiente:

DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en atestado del registro civil, al que se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado, por haber sido expedido por servidor público en ejercicio de sus funciones, con el que se acredita que la parte promovente ***** es hija de *****, persona de quien se pretende el registro e interconexión de nacimiento y defunción y que por tanto está legitimada para promover las presentes diligencias –no se soslaya que es un hecho conocido para esta autoridad, el cual puede ser invocado oficiosamente, conforme a lo dispuesto por el artículo 240 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, que en México suele asentarse en los atestados del Registro Civil solo el primer apellido de las personas sin que ello lleve a determinar que se trata de diversa persona-.

DOCUMENTALES PÚBLICAS, consistentes en las constancias de inexistencia de registro de nacimiento tanto en *****, *****, como en esta ciudad, así como constancia de inexistencia de atestado de defunción en esta ciudad, cuyo valor probatorio es pleno, conforme a lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, con lo que se acredita que no existe tanto en esta ciudad, como en la *****, *****, atestado de nacimiento de *****, y que no existe en esta ciudad atestado de defunción a su nombre.



DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en

certificado de defunción número ***** , expedido por la Secretaría de Salud, en donde se demuestra la defunción de ***** de quien se pretende su registro extemporáneo, así como los datos de cuándo y cómo ocurrió la misma, en donde se señala que la misma ocurrió el *****.

TESTIMONIAL, a cargo de ***** Y ***** , a la cual se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 349 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, los cuales son coincidentes en su dicho, con los que se acredita que el nacimiento de ***** , fue en el ***** , ***** , el día ***** , sin embargo no cuenta con acta de nacimiento; y que falleció el ***** , y no cuenta con el atestado correspondiente, el primero de los testigos afirma que sus padres fueron ***** y ***** ; en tanto que la segunda de los testigos afirma que fueron ***** y ***** .

IV.- Asimismo, se dio la intervención legal correspondiente a la Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, quien si bien se reservó a manifestarse hasta en tanto se desahogara la información testimonial, también es cierto que tuvo conocimiento del día y hora en que se desahogó y no compareció a oponerse a las presentes diligencias.

V.- En virtud de lo anterior, se declara que la parte promovente de las presentes diligencias, acreditó los extremos de las mismas y como consecuencia, se ordena girar atento oficio a Dirección del Registro Civil en el Estado, adjuntándole copia certificada de la presente sentencia, para que se sirva realizar el **registro extemporáneo del nacimiento** de ***** , debiendo aentar en el registro correspondiente que la misma nació el ***** , en ***** , ***** , siendo sus padres *****

VI.- De igual forma y en virtud de lo anterior, se declara que la promovente de las presentes diligencias, acreditó los extremos de la misma y como consecuencia, se ordena girar atento oficio a la

Directora del Registro Civil de esta Ciudad, **adjuntándole copia certificada de la presente sentencia y del certificado de defunción que obra en autos**, para que previo el pago de los derechos que correspondan, realice el **registro extemporáneo de la defunción** de ***** , debiendo asentar en el registro correspondiente que falleció el día ***** , y demás datos que se desprendan del certificado de defunción, además, conforme al artículo 123 del Código Civil del Estado, deberá asentarse su fallecimiento en el registro de **nacimiento** del cual se desconocen los datos pues en esta misma sentencia se ha ordenado su registro extemporáneo; y además deberá asentarse en el registro de **matrimonio** cuyos datos son libro ***** , acta ***** , foja ***** oficial ***** residente en ***** , ***** , en fecha ***** de ***** de ***** .

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en lo que establecen los artículos 36, 37, 45, 63 y demás relativos y aplicables del Código Civil Vigente para el Estado, 788, 789, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO.- Se declara que procedieron las presentes diligencias promovidas por ***** .

SEGUNDO.- La promovente de las presentes diligencias ***** , acreditó los extremos de las mismas.

TERCERO.- En consecuencia de lo anterior, gírese atento oficio a la Directora del Registro Civil de esta Ciudad, adjuntándole copia certificada de la presente sentencia para que realice el Registro extemporáneo del nacimiento de ***** debiendo asentar en el registro correspondiente que la misma nació el ***** , en ***** , ***** , siendo sus padres ***** y ***** .

CUARTO.- Gírese atento oficio a la Directora del Registro Civil de esta Ciudad, **adjuntándole copia certificada de la presente sentencia y del certificado de defunción**, para que previo el pago de los derechos que correspondan, realice el registro extemporáneo de la defunción de ***** , debiendo asentar en el



registro correspondiente que falleció el día *********, y demás datos que se desprendan del certificado de defunción, además, conforme al artículo 123 del Código Civil del Estado, deberá asentarse su fallecimiento en el registro de matrimonio cuyos datos quedaron asentados en la presente resolución.

QUINTO.- Se ordena la devolución de los documentos originales que fueron exhibidos en autos, previa copia certificada que de los mismos se deje en autos.

SEXTO.- En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

SEPTIMO.- Notifíquese y cúmplase.-

ASÍ, lo sentenció y firma la **licenciada VERÓNICA ZARAGOZA RAMÍREZ**, Jueza Sexto Familiar del Estado, ante la **licenciada NORMA ADRIANA GALVÁN LUÉVANO**, Secretaria de Acuerdos que autoriza.- Doy fe.

La presente resolución se publicó en Lista de Acuerdos del día treinta de junio de dos mil veintiuno, lo que hace constar la **licenciada NORMA ADRIANA GALVÁN LUÉVANO**, Secretaria de Acuerdos de este juzgado.- Conste.

L.rcg

La **licenciada Rosalba Cabrera Gutiérrez** Secretaria de Acuerdos y/o Estudio y Proyectos adscrita al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia ó resolución **1324/2021**, dictada **en fecha 29 de junio de 2021** por la

Jueza Sexto de lo Familiar en el Estado, consta de 6 fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió el nombre de las partes, nombres de testigos, datos del certificado de denuncia exhibido y demás datos generales, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.